



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: LAURETH MARIA BARROS CORRALES

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2018 00345 00.

Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito recibido en este despacho, por la señora LAURETH MARIA BARROS CORRALES actuado en calidad de agente oficioso de HILDA CORRALES BARROS, en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha once (11) de diciembre de 2018 emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, seguridad social y a la salud de la señora HILDA CORRALES BARROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a la NUEVA E.P.S., que en el término de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a suministrar el servicio de cuidador personal domiciliario por 12 horas y no por 24 horas como lo pide la accionante, por cuanto no hay evidencia que dicho servicio se requiera por un periodo superior al inicialmente ordenado, sin embargo, en caso que se determine por parte de su médico tratante la necesidad de aumentar dicho periodo, el mismo deberá ampliarse en un término no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al concepto médico que así lo acredite (...)"

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere al señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su condición de presidente General de Nueva E.P.S., para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela y disponga las diligencias de apertura del procedimiento disciplinario en contra del señor HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX en su condición de Gerente Regional Norte en Nueva EPS, por el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela proferido el once (11) de diciembre de 2018.

Adviértasele al presidente general de Nueva E.P.S., que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, comuníquese esta providencia al señor HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX en su condición de Gerente Regional Norte en Nueva EPS, a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO

